



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 14 de mayo de 1992. — Número 97

Página 1.521

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Deudores a la Seguridad Social	1.522
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de los sectores: Mayoristas de Segunda Transformación de la Madera; Comercio del Mueble y de la Madera, y Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, de Cantabria	1.522

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Selaya. — Decreto de delegación de funciones	1.529
--	-------

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Treceño. — Subasta de pinos y eucaliptos	1.529
---	-------

3. Economía y presupuestos

Laredo. — Acuerdos de modificación de ordenanzas reguladoras de exacciones y aprobación definitiva de la imposición y ordenación del impuesto sobre actividades económicas	1.530
Val de San Vicente y San Felices de Buelna. — Exposición al público de diversos padrones	1.531
Rionansa. — Exposición al público de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas	1.531

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 13/89	1.532
--	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.165/91, 1.238/91, 1.222/91 y 1.238/91	1.532
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 1.063/91 y 153/92	1.533
Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 197/90, 237/89 y 50/91	1.534
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 566/89, 18/92, 98/92 y 64/92	1.535

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que se relacionan, se ha formulado notificación que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.E. 16-4) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

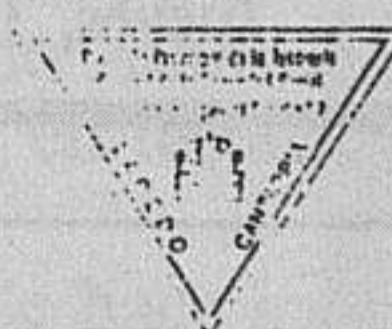
Contra la presente notificación y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal

Economico - Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 24 de Abril de 1.992.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



[Handwritten signature]

Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

92/39847

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	Número C.Postal	Número Documento	Dg Periodo reclamado	Importe Trab
39/403165-19	FERNANDO SARDON LANZA	BALDOMERO VILLEGAS 3-2	SANTONA	39740	91-912507	03/88	1480
39/710407-62	FRANCISCO TORRE PERNANDEZ	PARTICULAR 5-1	CASTRO-URDIALES	39700	91-912775	11/88	1480
39/719874-23	Mª LUZ MARTINEZ SALOMON	SAN LORENZO,8	LAREDO	39770	91-912998	10/88	1480
39/724342-29	OCHOA MUÑOZ, ANGEL	RUAYUSERA,10	LAREDO	39770	91-913161	11/88	1480
39/409043-77	GONZALEZ CALLEJA, CARLOS	SOLORZANO	SOLORZANO	39738	91-990010	03 A 06/88	5920
39/713852-15	Mª CARMEN RUEDA DIEZ	PLAZA DEL MERCADO,1	CASTRO-URDIALES	39700	91-990023	04/88	1480
39/719396-30	CASIMIRO ORTEGA CAMARERO	ISECA VIEJA, 47	LIENDO	39776	91-990036	05/88 Y 11/88	2960
39/720073-28	BOTIN MAURIN, AURELIO	ALMIRANTE FONTAN,1-4	COLINDRES	39750	91-990038	05/88	1480
39/722976-21	JOSE ANTONIO DIEZ HERRAN	NOJA	NOJA	39180	92-000274	01/89	1208
39/719396-30	CASIMIRO ORTEGA CAMARERO	ISECA VIEJA, 47	LIENDO	39776	92-910794	ABR,MAY,AGO,NOV,DIC/89	7950
39/721829-38	EHEVARRIA HERRERIA, ANASTASIO	COLINDRES	COLINDRES	39750	92-910809	03/89	1590
39/726549-05	ESPADA HERMOSO, JUAN	RESD. LOS CLAVELES	CICERO	39796	92-910839	08/89 A 09/89	3180
39/727421-04	ANTOLIN DIEZ, AGUSTIN	ORTIZ OTAREZ,30	SANTONA	39740	92-910858	05/89 Y 10/89	3180
39/728926-54	ORTIZ PELAEZ, JOSE Mª	GRAL MOLA, 10 I-C	LAREDO	39770	92-910886	07/89	1590
*** Total ***							36458

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de la Segunda Transformación de la Madera de Cantabria

CAPITULO - I

Ambito de aplicación

Artículo 1º: Ambito territorial:

Las estipulaciones de este Convenio obligan a las Empresas radicadas en la Región de Cantabria.

Artículo 2º: Ambito funcional:

El presente Convenio es de aplicación a las Empresas dedicadas a la actividad de la "2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA" y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 3º: Vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando, por tanto, el 31-12-1.993.

Artículo 4º: Compensación y absorción:

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO - II

Retribuciones

Artículo 5º: Salarios:

Los salarios establecidos para cada categoría profesional durante el primer año del presente Convenio, serán los que se señalan en la correspondiente tabla anexa a este Convenio.

Para el segundo año de vigencia, los salarios serán los que resulten de aplicar a la tabla anterior, modificada en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el aumento del IPC del año 1.992, más dos puntos.

Artículo 6º: Revisión salarial:

Para el año 1.992 en caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 Diciembre del mismo año, un incremento

respecto al 31-12-91 superior al 6%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 Enero 1.992 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Asimismo para el año 1.993 en caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31 Diciembre del mismo año, un aumento superior al que resulte de la aplicación de este Convenio para dicho año, menos dos puntos, se efectuará una revisión en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.993 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia las tablas utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 7º: Antigüedad:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán, en concepto de antigüedad, hasta cinco años de servicios un 1% por cada año de antigüedad en la Empresa y a partir del quinto año, quinquenios del 5% cada uno, calculados tales porcentajes sobre el salario base.

Artículo 8º: Gratificaciones extraordinarias:

Las Gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las siguientes cuantías:

- JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad
- NAVIDAD: Idem.
- SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario Convenio más la antigüedad

Esta Gratificación de SAN JOSE podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutuo acuerdo entre cada Empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 34.

Estas Gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre, antes del día 20 de dichos meses y la de San José antes del 15 de Marzo.

Artículo 9º: Desgaste de herramientas:

Como compensación a los trabajadores que emplean sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

- Oficiales y Ayudantes 262.-h/semána
- Aprendices 3º y 4º 187.- "
- " 1º y 2º 177.- "

CAPITULO - III

Horas extraordinarias y desplazamientos

Artículo 10º: Horas extraordinarias:

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas, únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla anexa a este Convenio.

Artículo 11º: Viajes y Dietas:

El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral percibirá, además de los gastos de locomoción, las cantidades que a continuación se indican, en concepto de dieta:

- Dieta completa	2.739.-	h/día
- Media dieta	1.051	"

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superasen estas cifras, se abonarán tales gastos.

Las Empresas podrán concertar y abonar directamente los servicios.

Por acuerdo entre la Empresas y sus trabajadores, éstos podrán utilizar en los desplazamientos sus propios vehículos, abonándoseles, en este caso, la cantidad de 17.-h/Km. recorrido.

CAPITULO - IV**Jornada de trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias****Artículo 12º: Jornada de Trabajo:**

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio será de 1.792 horas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (modificada por Ley 29-6-83) y Real Decreto 2.001/83 de 28 de Julio, cada Empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral, con la única condición de que en ningún día la jornada ordinaria sea superior a 9 horas.

Artículo de ejemplo, se establece como Calendario-tipo el que figura como anexo a este Convenio, el cual podrá ser modificado en cada Empresa, cumpliendo lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13º: Vacaciones:

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días laborales, como mínimo.

Se abonará sobre el salario Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada Empresa se elaborará el Calendario de Vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Artículo 14º: Licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- 2 días laborales, por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

A estos efectos, la hospitalización derivada de enfermedad grave queda comprendida dentro de los días, sin que suponga ampliación de dicho plazo.

- 3 días laborales, por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- 3 días naturales, por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- 2 días naturales, por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km: UN DIA
- Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km.: DOS DIAS
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS.

- El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- Por el tiempo indispensable, para acudir a consulta médica por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando exista en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.
- Los trabajadores por lactancia de un hijo menos de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.
- La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 15º: Excedencias:

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fué elegido, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 16º: Permisos sin retribución:

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso, sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será, como máximo, de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.
- El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:
 - * Empresas de hasta 20 trabajadores: UN trabajador
 - * Empresas de 20 a 50 trabajadores: DOS trabajadores
 - * Empresas de 50 a 100 trabajadores: TRES trabajadores

CAPITULO - V**Derechos y garantías sindicales****Artículo 17º: Competencias de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa:**

Por lo que se refiere a competencias, derechos y garantías sindicales, se aplicará, en todo momento, lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (modificada por Ley 32/84 de 2 de Agosto), Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical de 2 de Agosto y demás disposiciones vigentes o que en el futuro puedan promulgarse.

Artículo 18º: Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales:

Por acuerdo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 19º: Secciones sindicales:

En aquellos centros de trabajo con plantillas que excedan de 15 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales firmantes de este Convenio posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación de dichos Sindicatos será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Cuando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el Delegado del Sindicato dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

Artículo 20º: Asambleas:

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO - VI**Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social y Jubilaciones****Artículo 21º: Seguridad e Higiene en el Trabajo:**

Por lo que se refiere a esta materia, se aplicará la Legislación vigente y la que en el futuro se promulgue.

Los facultativos que atiendan los Servicios Sanitarios de las Empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

Aquellas Empresas que carezcan de Servicios Sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica, se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 22º: Cotización a la Seguridad Social:

Por lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto, en cada momento, en la Legislación vigente sobre la materia.

Artículo 23º: Jubilación:

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

CAPITULO - VII**Disposiciones varias****Artículo 24º: Seguro de accidente e invalidez absoluta:**

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a mantener, con primas íntegras a su cargo, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo a "in itinere" y excluidos los riesgos especiales en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes e incluido también el riesgo de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- Primer año 1.200.000.-h, segundo año 1.400.000.-h, en caso de fallecimiento
- Primer año 2.200.000.-h, segundo año 2.300.000.-h, en caso de invalidez permanente del mismo
- 600.-h por día de baja, en caso de ILT derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las pólizas para la cobertura de estas indemnizaciones tendrán vigencia, durante un año, desde la fecha de suscripción de las mismas y se renovarán

tacitamente también, por período de un año, aunque no coincida con los años naturales de vigencia del Convenio.

La cobertura del aumento de las prestaciones pactadas en este Convenio, sobre las fijadas en el Convenio anterior, entrarán en vigor en el plazo de UN MES a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro Seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del Seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Artículo 25º: Contratación de personal:

Las Empresas darán, en todo momento, cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la Legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo 26º: Indemnización por contratación eventual:

Los trabajadores con contrato eventual en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 2.104/84 de 21 de Noviembre, se les abonará al cesar en la Empresa por terminación de contrato una indemnización de doce días por año de servicios o la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado cuando la duración del contrato fuera inferior a un año.

Artículo 27º: Formación profesional:

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 28º: Aprendizaje y ascensos:

El Aprendiz que tuviera 18 años de edad y dos de aprendizaje en la Empresa en que se encuentre al cumplir aquella edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen de ascenso para ascender a Ayudante y, si lo superase, se le otorgará esta categoría.

Para concurrir al examen será receptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un Delegado de Personal, que actuará de Secretario con voz y voto, el empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a que se trate de ascender/

Artículo 29º: Rendimientos:

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos y los correspondientes sistema de incentivos.

Sin embargo, las Empresas en las que sus particularidades y producción lo permitan, podrán implantar sistemas de incentivos mediante métodos racionalizados de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedaux" o equivalente, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la productividad como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellas Empresas o puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre las propias Empresas y los trabajadores.

Artículo 30º: Prendas de trabajo:

Las Empresas entregarán dos prendas de trabajo al año, que no serán compensables en efectivo.

Estas prendas se entregarán, la primera de ellas en la primera semana de Enero y la segunda en la primera semana del mes de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjese un excesivo deterioro de la ropa, las Empresas entregarán tres prendas al año.

En cada Empresa podrá determinarse, mediante acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, los puestos de trabajo en los que concurren tales circunstancias y, en caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 31º: Recibo de salarios:

Las Empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 32º: Recibo de finiquito:

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 33º: Denuncia:

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio a partir de dos meses anteriores al vencimiento del presente.

Artículo 34º: Comisión Paritaria:

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la gestión de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación; haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los temas a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte, como Titulares y Suplentes, de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose en cada reunión el acta correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL - I:

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen

CLAUSULA ADICIONAL - II:

Las diferencias económicas que procedan abonar por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Junio de 1.992.

Santander, 3 de Abril de 1.992

92/39429

ANEXO

TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS para 1.992

CATEGORIAS :	TABLA SALARIAL		HORAS EXTRAS
	Dfa/mes	Anual	
PERSONAL OBRERO:			
- Jefe de taller	3.501	1.543.951	1.508
- Encargado	3.113	1.372.833	1.341
- Oficial de 1º	2.768	1.220.688	1.192
- Oficial de 2º	2.561	1.129.401	1.103
- Ayudante	2.458	1.083.978	1.059
- Peón Espto.	2.458	1.083.978	1.059
- Peón	2.421	1.067.661	1.043
- Aprendiz 16 años	S.M.I.	546.399	-
- Aprendiz 17 años	1.312	578.592	-
- Aprendiz 18 años	2.122	935.802	914
PERSONAL SUBALTERNO:			
- Todas categorías	72.646	1.053.367	1.029
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
- Jefe	93.398	1.354.271	1.323
- Oficial de 1º	83.035	1.204.008	1.176
- Oficial de 2º	76.806	1.113.687	1.088
- Auxiliar	72.646	1.053.367	1.029

PERSONAL TECNICO:

La retribución de este personal, se pactará libremente entre las Empresas y los interesados.

NOTA :

Los valores de las horas extraordinarias señalados se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

Santander, 3 de Abril de 1.992

JORNADA DE TRABAJO - Modelo de Calendario-tipo 1.992

Días	Ene.	Feb.	Mirz.	Abr.	Mayo.	Jun.	Jul.	Ag.	Seb.	Oct.	Nov.	Dic.
1	Fto.	-	Dmg.	8	Fto.	8	8	-	8	8	Dmg.	8
2	"	Dmg.	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Fto.	8
3	"	8	8	8	Dmg.	8	8	8	-	8	8	8
4	"	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
5	Dmg.	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
6	Fto.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.
7	"	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	Fto.
8	"	-	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	Fto.
9	"	Dmg.	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
10	"	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	-	8
11	"	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
12	Dmg.	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
13	"	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.
14	"	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8
15	"	-	Dmg.	8	8	8	8	Fto.	Fto.	8	Dmg.	8
16	"	Dmg.	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
17	"	8	8	Fto.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8
18	"	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
19	Dmg.	8	Fto.	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
20	"	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.
21	"	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8
22	"	-	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
23	"	Dmg.	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
24	"	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8
25	"	8	8	-	8	8	Fto.	8	8	Dmg.	8	Fto.
26	Dmg.	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
27	"	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.
28	"	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8
29	"	-	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
30	"	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8
31	"	8	8	Dmg.	8	8	Fto.	8	-	8	8	8

1-1AS 2. 20 21 21 20 22 23 20 21 21 20 20
 HORAS 158 160 168 168 160 175 184 160 168 168 160 160

VACACIONES = 30 días naturales (equivalente a 208 horas) = 26 días de trabajo
 TOTAL HORAS DE TRABAJO: 2.000 - 208 = 1.792 horas efectivas de trabajo

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cubrir las Fiestas de esta Ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos Fiestas Locales o ambas, caigan en sábado y su trabajo de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar de 1 ó 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este calendario.

[Handwritten signatures and notes]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Mueble y de la Madera de Cantabria

CAPITULO - I

Ambito de aplicación

Artículo 1º: Ambito funcional:
 El presente Convenio será de aplicación en las Empresas dedicadas a la actividad del Comercio del Mueble y de la Madera.

Artículo 2º: Ambito personal:
 Este Convenio afectará a todas los trabajadores de las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

Artículo 3º: Ambito territorial:
 El presente Convenio será de aplicación en todas las Empresas del Comercio de la Madera y del Mueble, que realicen sus actividades en la Región de Cantabria.

Artículo 4º: Ambito temporal:
 Este Convenio comenzará a regir con efectos al día 1 de Enero de 1.992 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando el 31 Diciembre 1.993.

Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas:
 A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPITULO - II

Retribuciones y percepciones varias

Artículo 6º: Salario:
 Durante 1.992 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31-12-92 un incremento respecto al 31-12-91 superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.992 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la Tabla Salarial vigente al 31 Diciembre 1.991.

Para 1.993 el salario será el que resulte de aplicar a los salarios establecidos en 1.992, revisados en su caso de acuerdo con lo anteriormente establecido, el 6,5%.

En el supuesto de que el IPC de 1.993 (del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.993) superase el 5%, se efectuará la correspondiente revisión salarial en la misma forma señalada en el párrafo dos de este artículo.

Artículo 7º: Aumento por antigüedad:
 Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5%, calculados sobre el salario base de este Convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional, se calcularán los cuatrienios que correspondan sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 8º: Retribución de los Dependientes-Proyectistas:
 A los Dependientes que, por encargo de las Empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos, se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría profesional de Dependiente/

Artículo 9º: Retribución de Auxiliares Administrativos:
 Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de servicios en la misma Empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al Oficial Administrativo, aún cuando por falta de vacante u otra circunstancia no ascendiera a dicha categoría.

Artículo 10º: Gratificación especial por idiomas:
 Los Trabajadores que acrediten ante su Empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros y, siempre que este conocimiento fuera solicitado por la Empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirán una Gratificación Especial de 8.275.-M mensuales por cada idioma/

Artículo 11º: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad:
 Las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad.

Estas Gratificaciones se harán efectivas el día 15 de Julio y 22 de Diciembre de cada año respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

Las referidas Gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los doce meses anteriores a la fecha del abono de cada Gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 12º: Gratificación por Beneficios:
 La participación en Beneficios a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, consistirá en una Gratificación anual de una mensualidad del Salario del Convenio más la antigüedad en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 13º: Gratificación especial por 25 y 40 años de servicios.
 Los trabajadores con 25 y 40 años de servicios en la misma Empresa percibirán, por una sola vez, una Gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio más la antigüedad correspondiente los primeros y, de dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Artículo 14º: Complemento en situación de I.L.T.:
 El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional más la antigüedad correspondiente en su caso, en las situaciones de I.L.T., cualquiera que fuera su causa, incluso aún cuando hubiera sido sustituido y, siempre que llevase más de dos años de servicios efectivos en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso de I.L.T., sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, se aplicará en dicho supuesto lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO - III

Jornada de trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 15º: Jornada de trabajo:
 La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio, durante la vigencia del mismo, será de 39 horas semanales durante el primer año y de 38 1/4 horas semanales en el segundo año.

El descanso semanal reglamentario se realizará obligatoriamente el Sábado por la tarde y la jornada completa del Domingo.

Cada Empresa podrá confeccionar su Calendario Laboral adaptándolo a la jornada semanal anteriormente citada y respetando, en todo caso, el descanso semanal en la forma señalada.

Artículo 16º: Vacaciones:
 Todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se refiere el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales de 27 días laborales.

Las Empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos, 21 días naturales en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Los restante días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las Empresas.

En el caso de que alguna Empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los veintinueve días de vacaciones en el período del 1 de Junio al 30 de Septiembre, abonarán al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones, una Gratificación especial de 31.328.-M.

Para tener derecho al percibo de la referida Gratificación especial, será necesario que el trabajador solicite las tres semanas de vacaciones a disfrutar en el período 1 de Junio al 31 de Septiembre, y la Empresa no las conceda, quedando, por tanto, excluido del período de la referida Gratificación, aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

A estos efectos y para que exista la debida constancia, la Empresa que opte por conceder los veintim días de vacaciones dentro del período señalado, deberá comunicarlo a los trabajadores por escrito. A falta de tal comunicación, si algún trabajador disfruta dichos días de vacaciones fuera del referido período, se entenderá que ha sido por voluntad de la Empresa.

Artículo 17º: Licencias retribuidas:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y, por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de, al menos dos años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, ni el de situación de H.T.

b) 15 días naturales en caso de matrimonio, cuando no estuviera comprendido en el apartado anterior.

Estos permisos por matrimonio podrán disfrutarse con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, de uno u otro cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km: UN DIA
- Desplazamientos de más de 250 KM.: DOS DIAS

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos p hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 18º: Excedencia por maternidad:

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez que concluya la citada excedencia siempre que lo comunique a la Empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

CAPITULO - IV

Horas extras y Vacaciones

Artículo 19º: Horas extraordinarias:

Solamente se trabajarán horas extraordinarias cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa.

Por acuerdo entre la Empresa y cada trabajador, se podrá compensar las horas extras que se trabajen mediante el descanso de dos horas ordinarias por cada hora extra de trabajo, en lugar de abonarlas en efectivo.

Artículo 2º: Viajes y Dietas:

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a:

- Media dieta 281.-h.
- Dieta completa 483.-h.

CAPITULO - V

Derechos y Garantías Sindicales

Artículo 21º: Derechos y Garantías Sindicales:

En lo que se refiere a Derechos y Garantías Sindicales, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la Legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO - VI

Disposiciones varias

Artículo 22º: Servicio Militar:

El personal que al incorporarse al Servicio Militar llevase más de dos años prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir durante su permanencia en el Servicio las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad/

Asimismo este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la Empresa en los casos en que disfrute de permiso del Servicio Militar por tiempo igual o superior a 15 días, siendo facultad de las Empresas la reincorporación de dichos trabajadores en permisos de duración inferior.

Artículo 23º: Ropa de trabajo:

Las Empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de Dependientes y Ayudantes y, en las de Profesionales de Oficios o Mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias Empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 29.060.-h a los Dependientes y Ayudantes y de 12.107.-h a los Profesionales de Oficio y Mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa de trabajo facilitada por la Empresa.

Artículo 24º: Aprendizaje y Formación profesional:

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación específica en materia de Aprendizaje y Formación Profesional.

En el supuesto de que por parte de cualquiera de las Administraciones Públicas, Organizaciones sindicales o Empresariales se impartiesen cursos de Formación Profesional que, por su contenido y especialidad fueran susceptibles de que los trabajadores comprendidos en el ámbito de funcional de este Convenio alcanzaran una mayor cualificación y conocimientos para el desarrollo de su específico trabajo, por parte de ACEMM y de los Sindicatos firmantes de este Convenio, se estudiará, en cada caso concreto, la asistencia de dichos trabajadores a tales cursos, siempre previa la conformidad expresa de las Empresas concretas en las que dichos trabajadores presten sus servicios.

Artículo 25º: Funciones de los conductores:

Los conductores de las Empresas a que se refiere el presente Convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo, y durante el tiempo que no tengan que realizar la misma, las de carga, descarga, reparto y montaje de los muebles.

Artículo 26º: Contratación de los trabajadores:

Las Empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o que estén en activo trabajando en jornada completa en otras Empresas.

Artículo 27º: Ayuda por defunción:

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 28º: Jubilación:

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 29º: Ayuda por jubilación:

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizado por las Empresas.

Artículo 30º: Contratos de trabajo:

Las Empresas afectadas por este Convenio entregarán una copia de cada Contrato de Trabajo que suscriban con sus trabajadores a los interesados y al Delegado de Personal.

Artículo 31º: Recibo de finiquito:

Las Empresas entregarán a los trabajadores que cesen en la misma, antes del cese el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral y los trabajadores podrán someter dicho documento, antes de firmarlo, a la supervisión del Delegado de Personal o Sindicato al que esté afiliado/

Artículo 32º: Comisión mixta paritaria:

Se constituye una Comisión mixta paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar/

Serán Vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los Empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 33º: Denuncia:

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo se considera denunciado en tiempo y forma. La parte que desee incluir las conversaciones por la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra la correspondiente propuesta por escrito, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 34º: Legislación complementaria:

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 35º: Concurrencia de Convenios:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 15º del presente Convenio sobre descanso semanal y horarios, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

CLÁUSULA ADICIONAL:

Las diferencias económicas que procedan por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Mayo de 1.992.

Santander, 3 de Abril de 1.992

92/39428

ANEXO

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS para 1.992

CATEGORIAS	Salarios		Horas extras	
	Mensual	Anual	Lab.	Sbd.Tdr o fest.
Personal mercantil:				
Dependiente mayor	82.706	1.240.590	1.176	2.170
Viajante, corredor de plaza	75.170	1.127.550	1.068	1.902
Dependiente	75.170	1.127.550	1.068	1.902
Ayudante de dependiente	66.948	1.004.220	950	1.628
Aprendiz de 16 años	38.313	574.695	-	-
Aprendiz de 17 años	53.576	803.640	-	-
Personal administrativo:				
Contable, Cajero, Tiquenógrafo	73.643	1.104.645	1.048	1.764
Offic. Adm. u operar de máquinas contables	71.445	1.071.675	1.016	1.764
Auxiliar Admvo. o perforista	66.950	1.004.250	950	1.628
Aspirante 16 y 17 años	38.313	574.695	-	-

CATEGORIAS	Salarios		Horas extras	
	Mensual	Anual	Lab.	Shi. Tfr. o fest.
Personal de servicios y actividades auxiliares:				
Decorador	82.707	1.240.590	1.180	2.170
Dibujante	81.008	1.215.120	1.152	2.040
Delinante	80.347	1.205.205	1.142	2.040
Escapantista	79.064	1.185.960	1.125	2.154
Jefe de taller	75.171	1.127.565	1.068	1.902
Rotulista	70.702	1.060.530	1.005	1.764
Visitador	68.212	1.023.180	969	1.628
Ayudante de montaje	66.946	1.004.190	950	1.625
Profesional de oficio de 1ª	75.170	1.127.550	1.068	1.902
Profesional de oficio de 2ª	70.761	1.061.415	1.005	1.764
Capataz	68.212	1.023.180	970	1.630
Mozo especialista	66.950	1.004.250	950	1.630
Ascensorista. Telefonista	66.950	1.004.250	950	1.630
Mozo	66.950	1.004.250	950	1.630
Mozo 17 años	41.537	623.055	-	-
Mozo 16 años	38.313	574.695	-	-
Limpiadora (Jornada completa)	66.950	1.004.250	832	1.620
Personal de limpieza (hora)	411			
Personal subalterno:				
Conserje. Cobrador. Vigilante	66.950	1.004.250	950	1.625
Sereno. Portero. Ordenanza				

Los Técnicos titulados superiores serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a 97.015.- h/mes o 1.455.225.- h/año.

Santander, 3 de Abril de 1992

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales de Cantabria

(INDICE)

CAPITULO I	- Ambito territorial
=====	- Ambito funcional
AMBITO DE APLICACION	- Vigencia
	- Absorciones
	- Comisión Paritaria.
CAPITULO II	- Condiciones económicas
=====	- Revisión
RETRIBUCIONES	- Gratificaciones extraordinarias
	- Antigüedad
	- Horas extraordinarias
	- Finiquito
	- Jubilaciones
	- Condiciones mas beneficiosas
CAPITULO III	- Jornada de trabajo
=====	- Vacaciones
JORNADA Y LICENCIAS	- Licencias
	- Condiciones laborales del viajante.
	- Formación Profesional
CAPITULO IV	- Contratación
=====	- Ascensos
EMPLEO	- Categorías profesionales
	- Descuentos
CAPITULO V	- Prendas de trabajo
=====	- Trabajos de la mujer embarazada
SEGURIDAD E HIGIENE	- Trabajos con pantallas de visualización.
CAPITULO VI	- Revisiones médicas.
=====	- Garantías y derechos de los representantes Sindicales
DERECHOS SINDICALES	- Descuento de la cuota sindical
DISPOSICION FINAL I	
DISPOSICION FINAL II	
ANEXO	- Tabla salarial

Farmacéuticos e Industriales, cualquiera que sea su categoría, especialidad, profesión, edad, igualmente afecta a los almacenes de perfumería.

ARTICULO 3.- VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde el día 1 de enero de 1.992 al 31 de diciembre de 1.993. El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de septiembre de 1.993.

ARTICULO 4.- ABSORCIONES.-

Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente -- las empresas, podrán ser absorbidas con las que, y en conjunto se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda suponer la disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

ARTICULO 5.- COMISION PARITARIA

Se constituye la Comisión Paritaria a fin de conocer y resolver los conflictos que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Los miembros de la Comisión serán:

FOR LA PARTE EMPRESARIAL

- D. Rufino Camus Quesada
- D. Salvador Arias Nieto
- D. Marcelo Pelaez Berastain

FOR LA PARTE SOCIAL

- D. Felix San Emeterio Hijarrubia
- D. Pedro Irimia Vazquez
- D. M. Dolores Duque Gomez

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 6.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Se establece para 1.992 un aumento del 8% sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos, incluidas las mejoras económicas existentes en cada empresa y también las voluntarias.

Se establece para 1.993 un aumento del IPC del 92 + 2 puntos, sobre los mismos conceptos del párrafo anterior.

ARTICULO 7.- REVISION.

Para 1.992, si el I.P.C. de ese año a 31-12-92 supera el 7,5% el exceso se hará efectivo desde el 1-1-92.

Para 1.993, si el IPC de ese año al 31-12-93 supera el IPC 92 mas 1,5 puntos, el exceso se abonará desde el día 1-1-93.

ARTICULO 8.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán de Julio, Navidad y Beneficios, equivalentes a una mensualidad del salario base mas la antigüedad, dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

- Julio, el día 15 del mismo mes, Navidad el 15 de diciembre Beneficios el 15 de marzo, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

ARTICULO 9.- ANTIGUEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre salario base, incluido el periodo de aprendizaje.

Caundo el trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculandose estos con la nueva categoría profesional.

ARTICULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extras que por razones de fuerza mayor se tengan que realizar, tendrán la consideración de estructurales, a tenor de la legislación vigente, y serán acordadas por la Dirección y Comité de Empresa de aquellas a quienes afecte este Convenio.

Las horas extras tendrán un incremento del 100% del valor de una hora ordinaria, y las nocturnas y festivas el 150%, a estos efectos, la hora nocturna será aquella comprendida entre las 22 h y las 6 de la mañana.

ARTICULO 11.- FINIQUITO.

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio finalicen la relación laboral con la empresa, y hallan firmado el finiquito, tendrán derecho a reclamar los atrasos del conjunto de los artículos del Convenio.

ARTICULO 12.- JUBILACIONES

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa concederá a aquellos trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la empresa, computados desde su ingreso en la misma que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

Las estipulaciones de este Convenio, obligan a las empresas y trabajadores de la provincia de Cantabria, rigiendo única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ella establecidos y en cualquier lugar donde actúe el personal de la misma plantilla en comisión de servicios.

ARTICULO 2.- AMBITO FUNCIONAL

Este Convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos,

Por jubilación voluntaria a los 60 años.....	13	mensualidades
" " " " " 61 "	11	"
" " " " " 62 "	10	"
" " " " " 63 "	9	"
" " " " " 64 "	6	"
" " " " " 65 "	4	"

La mensualidad real se obtendrá de la media de los últimos doce meses y el premio abonado será:

A) Cuando la empresa lo proponga y el trabajador acepte la jubilación.

B) Cuando la petición la formule el trabajador y la empresa lo acepte.

C) Cuando la petición la formule el trabajador y la empresa no lo acepte, el trabajador recibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán al precio que correspondan en la fecha que solicitó por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no acepta el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

D) En caso de Invalidez Permanente Total, le serán abonadas al trabajador las mismas prestaciones que por jubilación anticipada a los 65 años.

E) Todas las prestaciones establecidas en este artículo, que darán sujetas a la no variación de las Leyes actualmente vigentes en materia de edad de jubilación.

El conyuge estando en activo o en su defecto, los hijos menores de 18 años, tendrán derecho en caso de fallecimiento del trabajador, a las mismas percepciones por jubilación voluntaria a los 65 años.

Aquellos trabajadores que se jubilen de acuerdo con el Real Decreto 2.705/81 de 19 de octubre, el premio de jubilación, consistirá en cuatro mensualidades, estando obligada la empresa a poner en conocimiento del Comité, el contrato de trabajo que se formalizará con el nuevo trabajador.

ARTICULO 13.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones mas beneficiosas que tengan con seguidas los trabajadores "and personam", que superen lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO III.- JORNADA Y LICENCIAS.-

ARTICULO 14.- JORNADA DE TRABAJO.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una jornada semanal de 40 horas.

ARTICULO 15.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 31 días naturales.

Quando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los días comprendidos del 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas; si solo disfrutaran quince días durante las citadas fechas, tendrán derecho a un día más de vacaciones laborable.

Se confeccionara a primeros de cada año, un calendario de vacaciones entre los diferentes Comités de Empresa y sus respectivas direcciones, en todo caso se respetará la preferencia de los trabajadores con hijos entre 6 y 16 años, ambos inclusive.

Con caracter orientativo, los diferentes Comités de Empresa podrán negociar con las direcciones la distribución del periodo vacacional, utilizando el sorteo rotativo o por departamentos con el resto del personal.

ARTICULO 16.- LICENCIAS RETRIBUIDAS Y NO RETRIBUIDAS.

Se concederán las siguientes licencias: 17 días naturales en caso de matrimonio; 5 días laborables en caso de fallecimiento de conyuge o hijos; 3 días laborables en caso de fallecimiento de los padres del trabajador o de su conyuge; 3 días naturales por fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos; prorrogandose a 5 días en caso de traslado fuera de la provincia; 1 día en caso de fallecimiento de tíos, sobrinos o hermanos políticos; 3 días en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del conyuge, hijos o padres del trabajador o de su conyuge o hermanos; 5 días laborables por alumbramiento de esposas; 2 días por traslado de domicilio habitual; 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de 5 días naturales al año, y será requisito indispensable, la previa autorización de la empresa y siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

ARTICULO 17.- CONDICIONES LABORALES DE LOS VIAJANTES.

Los viajantes o personal que realice funciones de viajantes fuera del domicilio de la empresa, percibirán, para cubrir los gastos de comida los que previamente justifiquen, un importe máximo de 1.000 ptas. No será de aplicación a las empresas que no tengan establecido limite.

El mencionado personal, en compensación de aquellos gastos de imposible justificación percibirán la cantidad de 375 ptas/día para la provincia y 300 ptas/día para los de plaza.

La jornada laboral de los viajantes será de lunes a viernes. Cuando especialmente concurren en los Ayuntamientos de la ruta, fiestas locales, podrán trasladarse cuando las exigencias del mercado así lo requieran, la visita de los viajantes a los sábados inmediatamente siguientes a la fiesta local, compensandose el trabajo de los sábados con un día de descanso. Para los viajantes se

respetará el descanso de los domingos y festivos, salvo pacto en contrario. Salvo aquellas empresas que tuvieran pactadas otras condiciones que se respetarán.

ARTICULO 18.- FORMACION PROFESIONAL.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, dispondrán de hasta 100 horas retribuidas al año para la asistencia cursos de formación profesional, que permitan una mayor cualificación profesional, previa autorización expresa de la empresa.

CAPITULO IV.- EMPLEO

ARTICULO 19.- CONTRATACION

Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla. La suma total de los contratos temporales como medida de fomento de empleo, de los de prácticas y para la formación en una empresa no podrá ser superior al 30% de los trabajadores de la misma.

De todos los contratos de trabajo, modificaciones o prorrogas de los mismos, se dará conocimiento al Comité.

ARTICULO 20.- ASCENSOS.

Quando la empresa declare una vacante que haya que cubrir fuera de los puestos de libre designación, que son aquellas que supongan jefatura, se convocará un concurso en que la empresa y el Comité fijarán las bases del mismo; se publicará dicha convocatoria en tablón de anuncios y por el procedimiento de examen, antigüedad y valoración de méritos, se adjudicará dicha vacante.

ARTICULO 21.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Los auxiliares administrativos, a los 5 años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacantes de oficial, pasará a percibir el 33,33% de la diferencia entre su sueldo y el de oficial. A los 10 años de servicio, percibirá el 66,66% de la diferencia y a los 15 años se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresa categoría, mediante prueba oficialmente establecida.

Acceso a todos los puestos de trabajo a hombres y mujeres.

ARTICULO 22.- DESCUENTOS

Los trabajadores podrán adquirir productos de la empresa de venta libre, al precio de venta del mayorista, salvo departamentos con venta directa al público, que negociarán con los Comités de empresa sus descuentos.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL.

ARTICULO 23.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa facilitará dos prendas de trabajo al año, según características de cada Sección.

ARTICULO 24.- TRABAJOS DE LA MUJER EMBARAZADA.

A partir del quinto mes de embarazo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión, un puesto de trabajo idoneo a su estado.

ARTICULO 25.- TRABAJO CON PANTALLAS DE VISUALIZACION.

La Comisión Paritaria del presente Convenio, en el transcurso del presente año 1.992, elaborará un proyecto de Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo con pantallas de visualización y auriculares, que entrara en vigor en enero de 1.993.

ARTICULO 26.- REVISIONES MEDICAS.

Las empresas, con caracter obligatorio, facilitarán a los trabajadores la revisión médica anual. Dicha revisión será gratuita para el trabajador, siendo el tiempo necesario retribuido.

CAPITULO VI.- DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 27.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

Los representantes sindicales y sus Organizaciones, tendrán los derechos y garantías que se les reconoce en la legislación vigente y en especial el E.T. y la L.O.L.S.

ARTICULO 28.- DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La empresa descontará en nómina a petición expresa de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales el importe de la cuota, siendo esta entregada al miembro del Comité de Empresa que se designe o ingresada en cuenta que el Sindicato notificara.

DISPOSICION FINAL I.-

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente, que el conjunto de Normas contenidas en este Convenio, sustituyan íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

DISPOSICION FINAL II.-

Lo que no establezca este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Régimen Interior de Empresa, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de rango superior.

Y habiendo conformidad con el presente Convenio, por ambas representaciones, se firma el mismo en Santander a

ANEXO

TABLA SALARIAL 1.992
=====

CATEGORIAS	SUELDO BASE	CUATRIENIOS
JEFE ADMINISTRATIVO.....	110.715	5.536
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA.....	100.318	5.016
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	95.505	4.775
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	86.685	4.334
AUXILIAR DE CAJA.....	87.969	4.398
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS.....	106.996	5.350
JEFE DE ALMACEN-SUCURSAL.....	101.570	5.079
JEFE DE SECCION MERCANTIL.....	97.468	4.873
VIAJANTES.....	94.108	4.705
CORREDOR DE PLAZA.....	93.109	4.655
DEPENDIENTE MAYOR.....	95.505	4.775
DEPENDIENTE.....	87.476	4.374
AYUDANTE.....	82.572	4.129
APRENDIZ DE 18 AÑOS.....	82.572	4.129
APRENDIZ DE 17 AÑOS.....	55.061	-----
APRENDIZ DE 16 AÑOS.....	53.037	-----
OFICIAL DE PRIMERA.....	87.494	4.375
OFICIAL DE SEGUNDA.....	85.264	4.263
MOZO ESPECIALIZADO.....	83.929	4.196
MOZO TELEFONISTA-SERENO.....	82.572	4.129
PORTERO.....	82.572	4.129

—Inspección de obras realizadas por contratistas, control y verificación, suspensión en su caso. Seguimiento de las mismas y elaboración de instrumentos de ejecución, directrices, requerimientos e instrucciones en orden al mejor cumplimiento de las obligaciones del contratista.

—Dictar órdenes de ejecución individuales, en las materias objeto de delegación, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto administrativo o prohibición del mismo, siempre que exista una norma habilitante para ello y se atribuya la competencia a la Alcaldía, sin con ello prejuzgar competencias futuras de este órgano.

—Las retiradas temporales o definitivas de las órdenes de clausura de establecimientos sometidos al Reglamento de Actividades Nocivas, Insalubres, Molestas y Peligrosas, y del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

—El control de la actividad urbanística en el término municipal, así como las medidas de corrección ante las posibles infracciones. Requerimientos e intimidaciones a los particulares en relación con obras ilegales por cualquier motivo.

—El seguimiento y establecimiento de directrices en materia de ejecución, inspección y control de obras y urbanismo, ya sean realizadas por particulares o por contratistas de la propia Administración Local.

—La dirección de los Servicios Técnicos Municipales, atinentes a la materia de obras y urbanismo.

—La coordinación con los posibles concejales delegados para obras concretas, en todo lo anteriormente expuesto.

4. Vigencia: Este decreto surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de este decreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R. O. F. R. J. C. L. y se entiende indefinida salvo revocación expresa en contra.

Publicándose en el tablón de anuncios de municipal y en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del R. O. F.

Selaya a 27 de marzo de 1992.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

92/36955

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

Anuncio de subasta

Objeto de la subasta: La enajenación de 1.083 y 16 pies superficiales de pino y eucalipto, aforados en 900 y 37 metros cúbicos, respectivamente, en una parcela enclavada dentro del monte Escudo y Rucao, número 346 de la propiedad de la Junta Vecinal de Treceño, en consorcio con don Antonio Díaz Pérez.

Tipo de licitación: El precio de 4.400.000 pesetas.

Pliego de condiciones: El aprovechamiento se realizará con arreglo a las condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975 y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 25 de junio y 20 de agosto del mismo año.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Decreto de delegación

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril); el artículo 43.1 del R. O. F. R. J. C. L. (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.2 de este Reglamento, resuelvo delegar funciones de la Alcaldía en los siguientes términos:

1. Órgano delegado: Los tenientes de alcalde, don Jesús Gutiérrez Castañeda, don José Santos Mesones y don José Luis Cobo.

2. Fecha inicial: A partir del día siguiente al presente decreto.

3. Facultades delegadas: Se trata de delegación genérica por lo que comprende la facultad de emanar actos administrativos que afecten a terceros, así como la dirección de las áreas correspondientes, son:

—El ejercicio del cumplimiento de las ordenanzas de buen gobierno, construcción, policía urbana y de servicios.

—La inspección urbanística, desalojo de construcciones ruinosas, suspensión de obras ilegales, protección de la legalidad urbanística en general.

Fianzas: La provisional, del 2 %, y la definitiva, del 4 % del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horas de diez a trece.

Apertura de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, a las trece horas del día en que termine la presentación de proposiciones, bajo la presidencia del señor alcalde o en quien delegue y alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Treceño o vocal en quien delegue, del secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue y secretario de la Junta Vecinal o el habilitado en quien delegue.

Caso de que la subasta quede desierta, se celebrará nueva subasta sin más anuncio, en las mismas condiciones, al décimo día hábil y a la misma hora.

Modelo de proposición: Don..., de... años de edad, con documento nacional de identidad número..., domiciliado en..., provincia de..., enterado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., ofrece la cantidad de... pesetas por la primera subasta anunciada y... pesetas por la segunda, ambas referentes a este anuncio (en letra y número), fecha y firma del proponente. Acompaña declaración jurada de capacidad y recibo de haber constituido la fianza provisional.

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Treceño-Valdáliga a 3 de abril de 1992.—El alcalde pedáneo (ilegible).

92/34044

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de marzo de 1992, adoptó acuerdos de modificación de las ordenanzas reguladoras de las siguientes exacciones:

1. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. Precios públicos por prestación de servicios o actividades:

A) Por utilización de las piscinas municipales.

B) Por prestación de servicios en el pabellón polideportivo municipal.

C) Por prestación de servicios de enseñanzas especiales en la Casa de Cultura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exponen al público durante treinta días los expedientes mencionados, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los mismos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos, quedarán aprobados definitivamente.

Laredo, 7 de abril de 1992.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

92/35666

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1991, la imposición y ordenación del impuesto sobre actividades económicas y habiendo sido el mismo objeto de exposición pública durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida ordenanza. La entrada en vigor de la citada ordenanza se producirá el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas. Acuerdo provisional de establecimiento y ordenación

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público el establecer el impuesto sobre actividades económicas, en los términos regulados a continuación.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas de impuesto sobre actividades económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas, aplicable en este municipio, quedará fijada en los siguientes términos:

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías.

2. Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de vías de primera categoría:

Bernardino de Escalante.

Cachupín.

Comandante Villar.

Derechos Humanos, avenida.

Eguilior.

Emperador.

Enrique Mowinckel.
Espíritu Santo.
Francia, avenida.
Federico de la Lastra.
Garely de la Cámara.
General Mola.
Gutiérrez Rada.
Juan José Ruano.
José Antonio, avenida.
López Seña.
Martínez Balaguer.
Marqués de Comillas.
Marqués de Valdecilla.
Menéndez Pelayo.
Navas de Tolosa.
Plaza Constitución.
Plaza Marqués de Albaida.
Plaza Carlos V.
Pereda.
Puntal.
Raimundo Revilla.
Reconquista de Sevilla.
Revellón.
San Francisco.
San Lorenzo.
Santa María.
Velasco Doctor.
Victoria, avenida.
Zamanillo.

3. Las vías públicas que no aparecen incluidas en la relación anterior, tendrán, a efectos de este impuesto, la consideración de vías de segunda categoría.

4. Aquellos locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se les aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

5. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo primero de esta ordenanza, serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas:

—Índice de situación: Primera, 1,7, y segunda, 1,5.

Artículo tercero. A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990 (tarifas e instrucción del I. A. E.) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la regla 14, apartado 1, punto F.b.5 de la instrucción del impuesto a aquellos locales que estén facultados según la regla cuarta de la citada instrucción, como almacenes o depósitos cerrados al público.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de aplicación y en la ordenanza fiscal general.

2.^a La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laredo, 8 de abril de 1992.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

92/35677

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Redactados los padrones correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, precios públicos por ocupación del suelo con mesas y sillas con finalidad lucrativa, ocupación de vía pública con puesto del mercado y suministro de agua potable y salida de vehículos a través de las aceras, correspondientes al ejercicio 1992, se exponen al público por espacio de quince días para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Se fija como período voluntario de cobranza del 1 de mayo al 30 de septiembre de 1992, a excepción de los precios públicos de cobranza trimestral. A partir del 1 de octubre, sin más aviso, se procederá al cobro por la vía ejecutiva, con el recargo del 20%, más las costas del procedimiento.

Val de San Vicente, 13 de abril de 1992.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

92/36970

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de marzo de 1992, los padrones del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica y tasa de recogida domiciliar de basura correspondiente al ejercicio económico de 1992. Se exponen al público los citados padrones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Felices de Buelna, 8 de abril de 1992.—El alcalde, José A. González Fernández.

92/35704

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1992, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, abriéndose un plazo de treinta días dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

Rionansa, 27 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/39655

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 13/89

Don Juan Pablo González González, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por «Agrícola Cantabria, S. A.», de Maliaño, representada por el procurador don Félix Ingelmo Sosa, contra don Bernardo Mazo Ahedo y don Joaquín Mazo Díez, en situación procesal de rebeldía, en los que, por providencia de fecha 20 de abril de los corrientes, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el tipo de tasación que se indicará, la siguiente finca:

Rústica. En el pueblo de Hazas de Cesto, barrio de Toca, un prado cerrado sobre sí que mide, según el título, 8 carros 7 varas, o sea 12 áreas 65 centímetros, pero que, medido recientemente, ha resultado tener una cabida de 20 carros o 30 áreas. Linda al Norte con herederos de don Manuel Cano; Sur, don Octavio de Hazas; Este, con su cerradura a monte común, y Oeste, don José Fernández Olavarrieta. Inscrita al libro 47 de Hazas de Cesto, tomo 1.256, folio 75, finca 2.665. Finca que se ha valorado pericialmente en ochocientas mil (800.000) pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la Villa y hora de las doce treinta del día 15 de junio, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 800.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, el 20 % del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

Quinta.—Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate.

Sexta.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia de la acreedora, se reser-

vasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima.—Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 13 de julio, a las doce treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 3 de septiembre, a las doce treinta horas, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo.

Dado en Santoña a 28 de abril de 1992.—El juez, Juan Pablo González González.

92/41924

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.165/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de número 1.165/91, seguidos a instancias de don Félix Carpintero García, contra «Cuesan, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de julio, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacer lo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cuesan, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal se expide el presente, en Santander a 23 de abril de 1992.—(Firma ilegible.)

92/41933

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.238/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de número 1.238/91, seguidos a instancias de don Hermi-

nio Gutiérrez Pérez, contra «Construcciones Faro, Sociedad Anónima», en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de julio, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Faro, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1992.—(Firma ilegible.)

92/41930

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.222/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.222/91, seguidos a instancias de doña Concepción Rodríguez Santamaría, contra «Liman Cantábrica, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de julio, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Liman Cantábrica, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1992.—(Firma ilegible.)

92/41932

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.238/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.238/91, seguidos a instancias de don Hermi-

nio Gutiérrez Pérez, contra don Cesáreo Calvo Martín, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de julio, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Cesáreo Calvo Martín, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1992.—(Firma ilegible.)

92/41931

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.063/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, en funciones, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.063/91, seguidos a instancia de don Miguel Valle Pérez, contra compañía «Ibérica de Edificaciones, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, en los que, con fecha 31 de marzo del presente año, recayó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimándose el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Miguel Valle Pérez, debo declarar y declaro rescindida con fecha de hoy la relación laboral que le unía con la parte ejecutada, compañía «Ibérica de Edificaciones, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de setenta y una mil cuarenta (71.040) pesetas ya fijada en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1991, a cuyo pago debía condenar y condeno a la citada ejecutada, más otras cuatrocientas diecinueve mil trescientas dieciséis (419.316) pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia.

Al notificarse a las partes el presente auto, hágaseles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación».

Y para que conste y sirva de notificación a compañía «Ibérica de Edificaciones, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 31 de marzo de 1992.—La secretaria, en funciones, Eloísa Alonso García.

92/33872

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 153/92

Don Ramón Pajarón García, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 153/92, seguidos a instancia de don José Díaz Cobo, contra «Guferes Construcciones, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Díaz Cobo contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 555.900 pesetas y, en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 9 de enero de 1992, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650153/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 13 de abril de 1992.—El secretario, Ramón Pajarón García.

92/36539

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 197/90

Doña María Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 197/90, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de septiembre de 1991.

Vistos en juicio oral y público, ante la ilustrísima señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de instrucción número uno de los de esta capital, los procedentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 197/90, por falta de imprudencia con vehículos de

motor a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don Abdelmou y don My Miloud, doña Aurelia Rodero Fernández de Gándara y don Nemesio Molina Ibabe, en virtud de denuncia presentada por don Abderrahim Hammoumi Hammoumi y don Juan Carlos Ciordia Prieto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Aberahim Hammoumi Hammoumi y a don Juan Carlos Ciordia Prieto.

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Abderrahim Hammoumi Hammoumi por su ignorado paradero y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Torrelavega a 13 de abril de 1992.—La secretaria, Nieves García Pérez.

92/36994

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 237/89

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Torrelavega a 31 de marzo de 1992. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre constitución de servidumbre de paso número 237/89, promovidos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, asistido del letrado don Javier Valladares García, en nombre y representación de don Julio Corrales Fernández, vecino de Torrelavega, La Palmera, 266, contra don César Díaz Ruiz, vecino de Torrelavega, calle Río Agüera, 1, barrio Covadonga, representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo; don José Iturbe Mantecón, vecino de Torrelavega, calle Pando, 1, 3.º B, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez, y sus respectivas esposas, doña Rosa María Lastra Fernández y doña María Abascal Gómez, declaradas en rebeldía y contra cualquier otra persona ignorada e incierta que pudiera tener relación en este juicio.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales, don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Julio Corrales Fernández, asistido del letrado don Javier Valladares García, contra don César Díaz Ruiz, representado por el procurador de los Tribunales don Leopoldo Pérez del Olmo y asistido del letrado don Rafael Pérez del Olmo y su esposa, doña Rosa María Lastra Fernández, en rebeldía, y contra don José Iturbe Mantecón, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez y asistido del letrado don Emilio de Mier Pérez y su esposa, doña María Abascal

Gómez, en situación de rebeldía, debo declarar y declarar que en el fondo delimitado con el número 3 del plano aportado por la actora o 1 en el plano del perito ingeniero técnico don Pablo Gómez Fernández, del que es titular don José Iturbe Mantecón, se constituye una servidumbre de paso forzosa de 3,25 metros de anchura para tránsito de personas, carruajes, animales, maquinaria y toda clase de aperos para el servicio de la finca de don Julio Corrales Fernández, descrita en el hecho primero de la demanda, colindante con la anterior, que se establecerá siguiendo la línea del muro de hormigón que separa el predio sirviente del señor Iturbe Mantecón de la finca perteneciente al codemandado señor Díaz Ruiz hasta llegar al camino vecinal que limita por el Sur la finca del predio sirviente desde el viento Oeste previa indemnización a cargo de la parte actora por el terreno ocupado por la servidumbre en la finca de don José Iturbe Mantecón a razón de 5.586 pesetas metro cuadrado y demás perjuicios que se acrediten en ejecución de sentencia y condenando al demandado don José Iturbe Mantecón al pago de las costas procesales absolviendo a don César Díaz Ruiz de los pedimentos del suplico. Así por esta mi sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Sexmero Iglesias (rubricados). Fue publicada en el mismo día.

Para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expiden estos edictos, en Torrelavega a 6 de abril de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria (ilegible).

92/35206

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 50/91

Doña María Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 50/91, se dictó sentencia en fecha 3 de marzo de 1992, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 3 de marzo de 1992.

Visto en juicio oral y público, ante el ilustrísimo señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de instrucción número uno de los de esta capital, los procedentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 50/91, por falta de estafa a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don José Luis Roiz Cuevas, en virtud de denuncia presentada por don Javier Pérez, interventor de RENFE.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Roiz Cuevas como autor responsable de una falta de estafa a la pena de un día de arresto menor y a que indemnice a RENFE en la cantidad de 2.160 pesetas por el precio del billete no abonado, así como las costas procesales.

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don José Luis Roiz Cuevas, expido la presente que firmo, en Torrelavega a 7 de abril de 1992.—La secretaria, María Nieves García Pérez.

92/36997

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 566/89

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido por este Juzgado con el número 566/89, por sustracción, contra doña María del Mar Alunda Fuentes, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Santander, declarando desierto el recurso de apelación y es del siguiente tenor literal:

Auto.—En Santander a 20 de enero de 1992. Fundamentos de derecho.—Primero: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 977 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no habiendo comparecido dentro del término de emplazamiento a la apelante, procede declarar desierto el recurso con devolución de los autos al juez de instrucción a costa de aquél. Por lo razonado, el ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de la ilustrísima Audiencia Provincial Sección Tercera.—Acuerda.—Se declara desierto el recurso de apelación a que el presente rollo se contrae, devolviendo los autos al juez de instrucción a costa del apelante.

Y para que sirva de notificación a la apelante doña María del Mar Alunda Fuentes, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 25 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/36987

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 18/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía bajo el número 18/92, seguidos a instancia de don José Ángel Pardo Rubio, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, asistido de la letrada doña Ana Pardo Alonso, sobre resolución de contrato y acción reivindicatoria contra doña Antonia Aizpeolea Gutiérrez, vecina de Ganzo, y contra don Agustín Fernández Ubierna, con domicilio desconocido, se emplaza al demandado don Agustín Fernández Ubierna para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma con

la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento del demandado don Agustín Fernández Ubierna, con domicilio desconocido, expido el presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/35714

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 98/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 98/92, sobre denegación de prórroga de servidumbre de paso, promovidos por «Construcciones Cibonca, S. L.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, asistida del letrado don José Churiaque Ubierna, contra don Rafael Querón Revuelta, doña Matilde Dorado Gómez, doña Mercedes Gómez Pellón y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero que tuvieran interés en el pleito, se emplaza a todas aquellas personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma con la prevención de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento de los demandados todas aquellas personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero que tuvieran interés en el pleito, expido el presente, en Torrelavega a 21 de febrero de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/33726

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 64/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Por tenerlo así acordado la señora jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega en el juicio ejecutivo bajo el número 64/92, seguido a instancia de Banco de Santander, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Manuel Cobo Ruiz; doña Emilia Ceballos Terán, e hijos presuntos herederos del primero, hoy fallecido, doña Marta, doña Lourdes y don Manuel Cobo Ceballos, todos domiciliados en Helguera de Molledo, y contra la herencia yacente o vacante de dicho señor, así como a cuantos herederos desconocidos o inciertos pudieran tener interés en el juicio sobre reclamación de 588.187 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas que se calculan para interés y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los citados demandados, herencia yacente o vacante de don Manuel Cobo Ruiz, así como a cuantos herederos desconocidos o inciertos que pudieran tener interés en el pleito para que en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente a esta publicación, se personen oponiéndose a su ejecución, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin otras notificaciones y citaciones que las que determina la Ley, no habiéndose practicado embargo alguno.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, herencia yacente o vacante de don Manuel Cobo Ruiz, así como a cuantos herederos desconocidos o inciertos que pudieran tener interés en juicio, expido el presente, en Torrelavega a 7 de febrero de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/35554

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Saiz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958